CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
06 OCT 2021
15:00 HORA — FIRMA

ERASMO BLANCO CALIZAYA
ABOGADO
ASESOR LEGAL PROCESOS ADMINISTRATIVOS
MATRICULA: IRELDAGAM QUILLACOLLO
MCA 2028 RPA 2884759EBC
18-10-2021

ERASMO BLANCO CALIZAYA
ABOGADO
ASESOR LEGAL PROCESOS ADMINISTRATIVOS
MATRICULA: IRELDAGAM QUILLACOLLO
MCA 2028 RPA 2884759EBC
Fecha: 06-10-2021 16:00 P.M. + carpeta

GOB. AUTÓNOMO MINICIPAL
QUILLACOLLO
COMUNICACIÓN
RECIBIDO
Fecha: 19/10/2021
HORA: 11:45 am
Firma

Quillacollo, Octubre 06 de 2021
C.M.Q Cite Nº 942/2021

Señor:
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO.
Presente.-

Ref.: REMISIÓN LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 459/2021

De nuestra mayor consideración:

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 459/2021 de este Órgano Deliberante, con referencia a la ***Abrogación de la Ley Municipal N° 007/2016 de fecha 12 de abril de 2016,*** *para su cumplimiento.*

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Quillacollo - Bolivia

Cc./Arch.
Adj./L.M. N° 459/21
carpeta Palanca Fs 311

CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
06 OCT 2021
HORA 15:50 FIRMA

L. M. Nº 459/21

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 459/2021

ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 007/2016 DE 12 DE ABRIL DE 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ANTECEDENTES:
Que, mediante nota CITE DESP-MAE N° 376/2021 DE FECHA 13/09/2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva remite solicitud de abrogación de la Ley Municipal N° 007/2016 de fecha 12 de abril de 2016.

Que, el Informe Legal con CITE GAMQ/PA-DJ N°-066/2021 emitido por: Abog. Erasmo Blanco C.; y Abog. Mario Víctor Rojas Nogales, profesional de Procesos Administrativos, y Profesional Jurídico I, de la Dirección Jurídica del G.A.M.Q., el cual solicita ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 007/2016 de 13/04/2016, planta de tratamiento D-10, recomienda y pide la abrogación de la Ley Municipal mencionada. Asimismo la inmediata toma de acciones de responsabilidad administrativa, civil y/o penal contra funcionarios en ejercicio y ex servidores públicos del G.A.M.Q. y contra personas particulares según corresponda en relación a este proceso (...)

Que, del análisis realizado a la carpeta del Proceso de Expropiación se tiene: **1.-** Del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT), de fecha 27 de abril de 2016, con el objeto de que la ABT realice una evaluación en campo de valores referenciales de la tierra rural de la siguiente propiedad (Inmueble de la extensión superficial de 7.712,25 m2...). Convenio que no se adecua a la normativa y procedimientos en vigencia del G.A.M.Q., toda vez que al tratarse de área rural, conforme estable la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 18/10/1996, y Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006, esta debió ser conocida y tratada por el INRA. Por otro lado el informe de la ABT refiere a que se realizó el trabajo de campo en presencia de los propietarios (...) sin embargo no acredita el supuesto derecho propietario para aseverar tal situación. Finalmente indicar que no se presenta informe de avaluó catastral que debió realizar la Dirección de Catastro del G.A.M.Q. **2.-** Acta de Conciliación de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito entre el G.A.M.Q. y la señora Judith Verónica Guerra Villarroel, carece de valor legal, toda vez que la señora no cuenta con derecho propietario debidamente registrado en DD.RR.; Al respecto la **Ley de Inscripción de Derechos Reales, 15 de noviembre de 1887,** establece en su "**Artículo 1°.-** ***Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.***" **3.-** La aprobación de la Ley Municipal 007/2016 de fecha 12/04/2016, en su artículo primero indica: ***"DECLARESE de Necesidad y Utilidad Pública la extensión superficial de 7.712,25 m2, de propiedad de la Sra. Judith Verónica Guerra Villarroel,*** *destinado a la implementación del proyecto Planta de Tratamiento de aguas residuales Distrito–10 (...).* Establecer con total claridad que con la emisión de esta Ley Municipal se establece, o se da por bien hecho la titularidad de dominio como propietaria a la señora Judith Verónica Guerra Villarroel, cuando esta no cuenta con su registro en DD.RR., error fundamental y que no debió desde ningún punto de vista haberse cometido. Por otro lado se advierte que en la en la aprobación de la Ley 007/2016 se advierte otras observaciones que no fueron tomadas en cuenta, ni se subsanaron oportunamente como: 3.1.- El tramite no cuenta con avaluó catastral, contraviniendo la C.P.E. en el *Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, o*

cuando la propiedad no cumpla una función social, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. 3.2.- El tramite no cuenta con derecho propietario, por tanto no hay a quien indemnizar. 3.3.- Tampoco cuenta con presupuesto inserto en el POA de la Gestión. 3.4.- No acompaña acta de conformidad y socialización con los vecinos en la zona donde será emplazado el proyecto de tratamiento de aguas residuales. 3.5.- Reglamento Interno del Trámite Administrativo de Expropiación, se vulneraron los siguientes artículos: Articulo 9.- avalúos catastrales, el cual indica que la Jefatura de Catastro deberá realizar los avalúos catastrales; Articulo 10, Certificación Presupuestaria, que establezca la existencia de recursos; Artículo 15, Plazo para presentación de documentación, el cual indica que los propietarios de los inmuebles objeto de la expropiación, deberán presentar en un plazo de 10 días a partir de la publicación de la Ley Municipal de declaratoria de necesidad y utilidad pública, presentar su documentación que acredite su derecho propietario, aspectos que no se cumplieron en el presente tramite. **4.-** Acta de Conciliación de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito entre el G.A.M.Q. y la señora Judith Verónica Guerra Villarroel, hacen conocer el informe de valuación referencial del Predio Rural emitido por la ABT, y por acta de conciliación de fecha 19 de septiembre de 2016, aceptan entre el G.A.M.Q. y la señora Judith Verónica Guerra Villarroel, el avaluó de 54,86 $us (Cincuenta y Cuatro 00/100 Dolares Americanos) por metro cuadrado por la extensión de 7.712,25 m2, asciende a un total de **$us.423.094,00 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Noventa y Cuatro 00/100 Dólares Americanos)** al cambio oficial de 6.96, serian **Bs. 2.944.734,00 (Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**; De los cuales se sigue teniendo las observaciones de: seguir tratando como propietaria a una persona que no cuenta con su registro en DD.RR., Asimismo no se toma en cuenta en ningún documento el avaluó catastral que debería realizar la Dirección de Catastro del G.A.M.Q., tal cual establece Reglamento Interno del Trámite Administrativo de Expropiación, y tomarse en cuenta este avaluó como referencia para cualquier conciliación. **5.-** Ahora bien, el Titulo Ejecutorial emitido por el INRA con N° TITULO PPD-NAL 696699 de **fecha 14 de marzo de 2017,** en la parte considerativa establece con total precisión: ***en cumplimiento a la constitución Política del Estado (...) , se expide el presente Titulo Ejecutorial, reconociéndose al titular como único y absoluto propietario de las tierras especificadas.***

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Articulo 35 (nulidad del acto) I son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los siguientes casos: c) los que hubiesen sido dictados por prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 122 de la C.P.E. *"SON NULOS LOS ACTOS DE LAS PERSONAS QUE USURPEN FUNCIONES QUE NO LES COMPETEN, ASÍ COMO LOS ACTOS DE LAS QUE EJERCEN JURISDICCIÓN O POTESTAD QUE NO EMANE DE LA LEY".*

FUNDAMENTOS LEGALES:
La Constitución Política del Estado Plurinacional, artículos 56, 57, 122, 302.

La Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, instituye "(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a) Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...". El **articulo 16 numeral 4,** que establece como atribución del concejo Municipal.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

Que, la Ley 031 Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" en su **Artículo 34 inciso I** sobre la constitución del Gobierno Autónomo Municipal.

Que la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos en su artículo **19**. El **D.S. 0181 NB-SABS de 28/06/2009** en su ARTÍCULO 73.-

Que la Ley N° 003/2014 de fecha 09 de abril de 2014 tiene como objetivo normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el órgano Ejecutivo.

La ley de 30 de diciembre de 1884, establece en su artículo **Único.-** Regirá como ley del Estado el Decreto del Poder Ejecutivo de 4 de abril de 1879, sobre expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, sin perjuicio del procedimiento especial de minería que rige en la materia.

La ley 1715 del servicio Nacional de Reforma Agraria de 18/10/1996, y Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006. **Reglamento Interno del Trámite Administrativo de Expropiación**.

Que la Ley Municipal N° 001/2013, de Ordenamiento Jurídico, en su Art. 14 (DE LA VIGENCIA, DE LA ABROGACION Y LA DEROGACION) señala:

> *""Toda Ley Municipal se encontrara firme y vigente mientras no sea derogada o abrogada de manera expresa, mediante una norma de similar jerarquía, emitida por el Concejo Municipal u otra de mayor jerarquía.*
> *EL Pleno del Concejo Municipal podrá abrogar o derogar las Leyes Municipales por el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros Concejales presentes a través de una norma de igual o mayor jerarquía.""*

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera, Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2021, recomiendan aprobar la **"Abrogación de la Ley Municipal 007/2016 de fecha 12 de abril de 2016"**, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 05 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Abrogación de la Ley Municipal 007/2016 de fecha 12 de abril de 2016",** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY

Teléfono-fax: 4260096

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 459/2021

ARTICULO ÚNICO.- Se **ABROGA LA LEY MUNICIPAL N° 007/2016 de fecha 12 de abril de 2016,** por no adecuarse a los procedimientos establecidos y a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Lic. Williams C. Brun Nava
VICE PRESIDENTE a.i
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, Octubre 18 de 2021

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **459/2021** de fecha 05 de Octubre de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (Qllo. 18/10/2021)

Abog Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO